



LAGUNA BLANCA, 12 JUL. 2017

Nº 567 /.- (Sección "A")

VISTOS:

- 1.- La Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 2.- El decreto supremo Nº 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprobó el reglamento de la Ley 20.285.
- 3.- El oficio Nº 3.000 de 30 de Abril de 2015, donde el Consejo para la transparencia solicita a Contraloría General de la Republica instruir un sumario administrativo a la Municipalidad de Laguna Blanca.
- 4.- La resolución exenta Nº 422 de 07 de Julio de 2016 donde la Contraloría de Magallanes y Antártica chilena aprobó el sumario administrativo incoado sobre la Municipalidad de Laguna Blanca y propuso al Consejo para la Transparencia aplicación de sanciones.
- 5.- El oficio del Consejo para la transparencia nº 004231 de fecha 19 de mayo de 2017 que notifica la resolución que pone fin a sumario en la Municipalidad de Laguna Blanca.
- 6.- La resolución exenta Nº 143 de 11 de mayo de 2017 que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de dicha corporación.
- 7.- La Ley Nº 20.285 de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la administración del Estado.
- 8.- La personería de don Ricardo Ritter Rodríguez para actuar como Alcalde de la Comuna de Laguna Blanca, consta del Acta complementaria de proclamación dictada por el Tribunal Electoral Regional de Magallanes y Antártica Chilena el 24 de noviembre de 2016.
- 9.- En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 18.695, orgánica constitucional de municipalidades y sus modificaciones consiguientes.

CONSIDERANDO:

- 1.- El acuerdo del consejo directivo, adoptado en sesión ordinaria Nº 792 de 11 de Abril de 2017 y expresado a través del oficio Nº 004321 de fecha 19 de mayo de 2017, donde a juicio del órgano prescrito y en conformidad a los antecedentes del sumario practicado en la Municipalidad de Laguna Blanca, las medidas tendientes a dar cumplimiento a los deberes de transparencia activa, ejercidas por don Ricardo Ritter Rodríguez y don Rene Villegas Barría, no fueron oportunas, ni eficaces. Del mismo acuerdo, consta que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de don Ricardo Ritter y don Rene Villegas, por lo que deberán aplicarse las sanciones dispuestas en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia, la que contempla sanción de multa del 20% de la remuneración Mensual.
- 2.- Considerando que el Director General del Consejo para la Transparencia tiene la calidad de autoridad ejecutiva, por ende se encuentra facultado para la ejecución de acuerdos adoptados por el consejo directivo.

D E C R E T O

- 1.- **APLIQUESE** una multa del 20% de su remuneración mensual correspondiente al mes de Julio a, don **ELEAZAR RICARDO RITTER RODRÍGUEZ**, Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca y a don **RENE ARMANDO VILLEGAS BARRIA**, Secretario Municipal y de la Alcaldía del referido Municipio, respectivamente, en virtud del artículo 47 de la Ley 20.285.



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

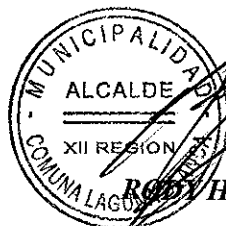
2.- **PUBLIQUESE** la presente sanción en el sitio electrónico de la
Municipalidad de Laguna Blanca.

Anótese, Comuníquese, Notifíquese a los interesados y una vez hecho Archívese.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE EN LA PLATAFORMA SIAPER DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y una vez hecho ARCHÍVESE.**



[Firma]
MARCELA CURILLAN CARDENAS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



[Firma]
RODOLFO HERNANDEZ SALDIVIA
ALCALDE (S)
COMUNA LAGUNA BLANCA

RHS / MCC / ezc
DISTRIBUCION:

- DIR. ADMINISTRACION Y FINANZAS
- CARPETA DE PERSONAL
- CONTROL
- ANTECEDENTE
- ARCHIVO